

N.º 2.

Mineria

1771.

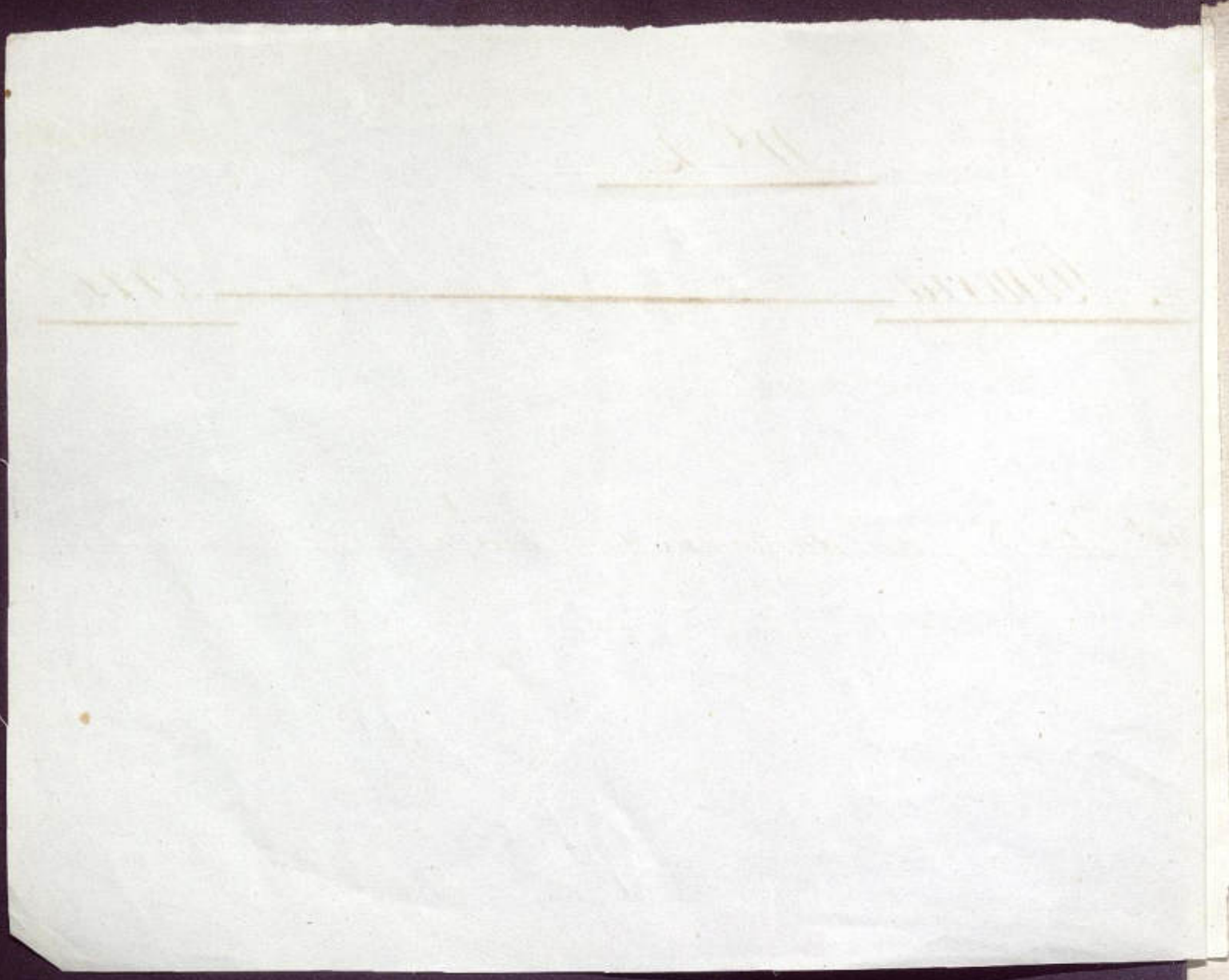
Expedto Sr. D. Jacinto Salas de Larrañaga

TH-AD 3

CATA: 22

DOC: 296

FOL: 25







En quarto.

1794

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

2

Señores de la Ilustre Junta de Minería = El Señor  
Diputado Real Don Jacinto Salas de la Riba dice:  
Que el Señor Brigadier Don Manuel de Villalba no  
puede ser elegido ni nombrado en ninguno de los Empleos  
del Real Tribunal así por la Carrera tan brillante que  
viene de las Armas con sueldo de su Magestad, y al  
mismo tiempo por estar nombrado por su excelencia el  
Decano en que debe acudir precisamente inmediato a su ex-  
celencia para recibir sus superiores ordenes que le impiden  
obtener ninguno de los Empleos puramente civiles, como por  
conocer de las calidades prevenidas en el artículo tercero  
del título primero de la Real Cédula de 1763 =  
Los Señores Don José Robledo, Don Antonio de  
Añada, Don Eugenio Mota, Don Antonio Lanaua,  
y Don Manuel Gomales de Peralta deben ser pri-  
vados de voto, respecto de que el primero ha sido la  
Mina de Segundo, el tercero por ambas está puesto  
de Administrador: El quarto es dependiente y Di-  
rector del primero en todo sus asuntos y negocios  
de publicos y notorio; y el quinto dependiente del mi-  
mo primero; y leyendo las cinco Pólicas en una  
misma Carta, y visto las Leyes el que pueden te-  
ner voto y por consiguiente deben sufrir las penas  
en que los condena la Declaración Catorce de 1763

19



añadidas por el Ilustrísimo Señor Don Jo-  
se Escobedo que aprobó su Magestad  
que todos los Señores Vocales Apoderad-  
dos de los Respetivos Reales de Minas, no  
pueden votar para sí, ni entre sí, segun-  
ta prevenido en el otro sí tercero de la  
ordenanza del Real Tribunal del Conu-  
lado, en que trata de la Elección del  
Prior y Conulador à que debemos ane-  
glarnos segun el Artículo doce de  
Titulo diez y nueve de nuestras or-  
denanzas, que previene que en los ca-  
sos que no se hallaren comprendidos  
ni prevenidos en ella, se anejeren  
para su decisión à la practica y  
artículo de los Conuladores de Comercio de  
aquellos y estos dominios. Y siempre  
que en la presente Junta de Elec-  
ciones que se va à hacer recaigan  
los empleos en alguno de dichos Se-  
ñores; digo de nulidad de lo que  
se hiciere y actuare. Real Tribu-  
nal de Minería de Diciembre treinta  
y uno de mil setecientos noventa y



quatro = Jacinto Falero de la Liza = En

Acta alleg.  
N. 11. 11. 11.  
Comun. del  
F. 1. 1. 1.

Septiembre treinta y uno semil setecien  
tas noventa y quatro: Haciendose Congregado los  
Señores que componen la Junta general a efecto de que se  
Verifique las elecciones con arreglo alo prescrito por el  
Excmo. Sr. Sr. Rey en su suplica oficio y a esta  
la que ha regido. se procedio ala votacion por cedula  
Secreta alas cinco y quarta de la tarde. y haciendo su  
Jurado su voto solamente dize alo Señores que componen  
la Junta por que el Señor Don Jacinto Falero dijo  
no podia sufragar con respecto a sentarse agraviado en la  
presente eleccion por que alego el derecho de pre  
facion ala Administracion general, como comitara  
est Expediente de elecciones; resulto de dicha votacion  
que el Señor Brigadier Don Manuel de Villalba  
saco diez votos para Administracion general: El  
Señor Don José Robledo, sacó otros diez votos para  
Direccion general: El Señor Don Eugenio Miota  
saco diez votos para Diputados general: El Señor  
Don Eugenio Fontales de Perata sacó otros diez  
votos para segundos Diputados general, y para con  
Jueces de Miradas sacó otros diez votos el Señor Don  
Manuel Torruaganti: Para Administrador ge  
neral sacó dos votos el Señor Don Jacinto Fa  
lero de la Liza: Para Direccion general sacó otros  
dos votos Don Felicio de Yrujo: Para primeros y  
segundos Diputados generales sacaron dos votos Don



Francisco Ortiz de Toronda y Don Francisco de la  
Fuente y Louyza. y para Confues de Alzadas sacó un  
Voto Don Eugenio Peratta. Asi mismo Salieron  
electos de Comisarios del Real Tribunal  
primero Don Antonio de Aranda: Segundo  
Don Juan Sabugo: Tercero Don Pablo Carreras.  
Quarto Don Andres Gordillo: Quinto Don Anto-  
nio Enderica: Sexto Don Esteban de Viana. y fene-  
cida esta elección y hecha publica atoda  
la Junta general se mando por ella, que se  
candose una copia certificada de esta Acta se dirija  
con el Oficio Correspondiente al Excmo. Señor  
Virrey, a fin de que impreso su Excmo. en su con-  
tenido se digno aprobarla la presente elección o dete-  
minar lo que fuere de su superior agrado. y lo fin-  
maron todos los Señores Vocales de que consta =  
Mamuel de Villalva = Joseph Robledo = Mamuel  
Lortasagari = Antonio Ramon de Aranda = Euge-  
nio Gonzalez de Peratta = Eugenio de Mota = Pedro  
Mamuel Baso = Pablo Carreras y Granada =  
Pedro de Ramos y Bixiones = Antonio de Zamora  
Miguel de Echemique = Don Matias  
Delgado de Morales = Escopia de su original  
que se halla en el Libro de Acuerdos; Asi lo Certifi-  
co Lima y Diciembre treinta y uno de mil  
setecientos noventa y quatro = Don Matias



Oficio

Delgado de Morales = Excelentísimo Señor = La  
Junta general para altas Superiores manos a  
Vuestra Señoría Copia certificada de la Acta de elecciones  
que ha celebrado en esta tarde en donde se puntualiza  
las circunstancias que ocurrieron, y se dirige a la  
Junta anunciándole la superior aprobación de Vuestra  
Señoría que espera para proceder a los utrañeros actos de  
Juramento y posesion de los Empleos, o lo que fuere mas  
conforme al superior y justificado arbitrio de Vuestra  
Señoría = Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años Lima  
treinta y uno de Diciembre de mil setecientos noventa

y quatro = Excelentísimo Señor = Manuel Villalta  
Joseph Robledo = Manuel Cortazar = Antonio  
Ramón de Aranda = Eugenio Gonzalez de Seratta =  
Eugenio de Miota = Pedro Manuel Bravo = La  
Bto. Carreras y Granada = Pedro Torres y Pizarro  
= Antonio de Zanabria = Miguel de  
Echenique = Excelentísimo Señor Virrey de los

Reynos = Escopia de su original así lo certifico -  
Lima y Diciembre treinta y uno de mil setecien  
tos noventa y quatro = Don Matias Delgado =

Sup. of.º

de Morales = Enterado por la Comisaría de Vía  
de ayer, y copia certificada de la Acta que incluye  
de las elecciones hechas por esta Junta general de  
Mineria, en que por mayor numero de votos, han  
salido electos para Administrador general el  
Señor Don Manuel de Villalta; para Director



general Don Joseph Robledo; para diputados  
generales Don Eugenio Mota, y Don Eugenio  
Gonzales de Peralta; para Conde de Alredor  
Don Manuel Portasagasti; y para conuocados  
Don Antonio Ramon de Aranda, Don Juan La  
Jugo, Don Pablo Carreras, Don Andres Gordillo  
Don Antonio Enderica y Don Esteban de Urantia.

Mediante a concurrir en estos sugetos las Calidades en  
ordenanza, y hallarse adornados de las circumstan-  
cias convenientes para el establecimiento preteri-  
do por su Magestad; los he aprobado y confirma-  
do en sus Empleos para que los disfruten con las  
Calidades, y distinciones que les concede la ordenan-  
za. Lo que participo á V. M. para su gobierno  
y afin si que proceda adante posesion de los citados  
Empleos = Dios guarde á V. M. muchos años.

Lima primero de Enero de mil setecientos noventa  
y cinco = Frey Francisco Gil = Ma

Obed.<sup>to</sup>

Junta general del Gremio de M. M. = Lima  
y Enero primero de mil setecientos noventa y cinco =

Por recitado este Superior Oficio, guardese y  
cumplase como corresponde y sentandose en el  
Libro de Actas del Real Tribunal archive  
el original = Frece Publicas = Delgado =

Escopia de su original: Asi lo certifico. Lima  
y Enero primero de mil setecientos noventa



y síncos = Don Matias Delgado de Morales =

Suyr. of?

Señor a V.ria la adjunta copia certificada de la Resolución que he tomado sobre la Consulta que me dirigió a cerca de la Substitucion de poderes de los Premios de Minería de Tarapacá, Huasochini y Huallanca, para su gozicamo, y cumplimiento en la parte que le toca = Dios guarde a V.ria muy chos años. Lima siete de Enero de mil setecientos


Suyr. 2<sup>o</sup>

noventa y cinco = Frey Francisco Piñ = Señores de la Junta general de Minería = Lima siete de Enero de mil setecientos noventa y cinco = Mediante a concurrir en Don Juan Domingo Ordóñez y en Don Pedro Joseph Loyola las Caudales que requiriese la ordenanza para executar los poderes; el primero el del Prem. de Tarapacá que se le confirió en segundo lugar, y el segundo el de Huallanca por la Substitucion que en el ha hecho Don Eugenio Gonzales de Serralta en virtud de la facultad que le confirió el Premio apuervo. sus personas, para que como apoderados de los referidos M.nerales los representen en las gemi-  
ner que encarga la ordenanza, y segun las In-  
trucciones que les entregarán los substituyentes.  
Respecto a que el sujeto que trata el segundo lu-  
gar en el poder de Huasochini está ausente



segun se representa; que dicho poder no contiene la  
Cláusula de poderse substituir sin la qual  
es nula por derecho la Substitucion, y que  
es necesario que en las Juntas generales conca  
rra persona que represente dicho Premio, al  
paso que aquellas no deben demorarse: siendo  
este un caso Omnis en la ordenanza, y deberse  
resolver por los principios de derecho y mas  
propriamente por la practica del Real Tribunal  
del Consulado, mediante aque ella y las ordenan  
zas de él, deben adoptarse en los asuntos de  
Atmérica quando la peculiar singa  
no lo prescriba, como su Magestad encargó  
obstante dicho Real Tribunal del Consula  
do la gracia ~~de~~ nombrar un personero  
o Comisionado que se encargue de los intereses y  
derechos de alguno de sus Individuos por im  
pedimento excusa muerte o ausencia del Conyug  
nario, o Potatario, concurriendo en Don  
Juan Sabugo las Caudades de ordenanza; apuero  
el nombramiento que han en él la Junta general  
para que en Caudad supersonero o Comisionado des  
empere las funciones del apoderado del Premio de  
Huarochini, al que se le parará oficio noticiándole



dicho nombramiento y causas que lo  
 motivan para que instruido de ello.  
 disponga lo conveniente, bien abilitan-  
 dole con poder bastante, o confiandole a quien  
 le parezca. Siquiere copia certificada de  
 este decreto y diárese con el respectivo oficio  
 a la Junta general para su inteli-  
 gencia y la de Don Juan Sabugo, a quien  
 como a Oidoroytia y ayoala les impar-  
 taxá los avisos oportunos, y hecho agre-  
 guere al Expediente de Convocatoria en el qual  
 dexo segundo apoderes = Gil = Fernando  
 Maria Garido = V.  =  
 Escopia de un original de que certifico. Lima  
 siete de Enero de mil setecientos noventa y  
 cinco = Fernando Maria Garido =  
 Lima y Enero ocho de mil setecientos no-  
 venta y cinco = Por rendido este Superior  
 oficio con la copia que le acompaña agreguere  
 al Expediente de elecciones en la forma  
 que corresponde, y pasere el respectivo  
 oficio acada uno de los sujetos substituidos =

Obedto



Escrito.

Quatro Nobres = Delgado = Escopia  
de su original así lo certifico. Añá y  
Enero ocho mil setecientos noventa y  
cinco = Don Matías Delgado de Mora-  
les = Con cargo oy diei y siete de Enero  
de noventa y cinco de la tarde =  
Delgado = Don Jacinto Falen  
de la Lira, segundo Dignidad  
general electo en la Creacion y  
Establecimiento del Real Tribu-  
nal, como mas aya lugar enderecho pa-  
xero ante Vria y digo: Fue el dia  
treinta y uno de Diciembre del año  
proximo pasado de mil setecientos no-  
venta y quatro, despues de hechos  
los excoautos prevenidos en el Articulo  
lo Octavo del Titulo proximo an-  
tes de proceder alas elecciones  
hice mencion a Vria de las personas  
que serian ser excluidas de la



6

Voz para esta elección a que se iba  
a proceder por los orígenes que les opuse, y  
produje una nota en que estaban  
escritos los nombres de dichas personas  
que eran los siguientes: el Señor  
Comandante Don Manuel  
de Villalba, por hallarse en el  
Real Servicio, con sueldo, y asistiendo  
inmediatamente de Edecan a su Excelen-  
cia, y con residencia fija en esta capi-  
tal, y no sea Miness: Don Joseph Ro-  
bledo, Don Antonio Aranda, Don  
Eugenio Miota, Don Eugenio Gonzalez  
de Perabá, y Don Antonio Zamartín  
por ser estos cinco sujetos todos de un mismo  
ánimo, parcialidad y con relaciones inti-  
mas con el mencionado Don  
Joseph Robledo, y comprendidos en  
las penas que prescribe la declara-  
ción con las penas de las anadidas por el  
Muy Ilustre Señor.



Don Jorge Escobedo Comisionado  
por su Magestad para la execucion  
del Real Tribunal, exponien-  
do la respectiva Relacion de cada Suyo  
que es la siguiente. Que Don Antonio de Arand  
es dueño de la Hacienda de Sonzacancha: Don  
Joseph Robledo su arrendador y Sindico del Concurs  
formado á sus bienes: Don Eugenio Miota, Ad-  
ministrador de la citada Hacienda y Mina: Don  
Eugenio Gonzalez de Peralta Cuentado y favorecen-  
do del referido Don José Robledo, y Don Antonio  
Zañarín su íntimo Comensal y Director de todos  
sus negocios como es público = Opuesta la exclusiva  
pedi se pudiese ~~la~~ Acta en las que Vria ordena  
conforme á estilo en tales casos, y no teniendo lo á  
bien su Congreso pedi que al menos se pudiese  
mi Nota en el expediente de eleccioness  
y que se me diese Testimonio de ella  
alo que desde luego adhirió Vria, y  
mandó al Escribano me diese  
Testimonio = Hecha la eleccion á pro-  
bada por su Exelencia y tomada por los electos  
pocieron ellos Empleos, el día dos de Enero del



7  
presente año ocurri al Referido Escrivano para  
que conforme à lo mandado por Vria mediante el  
Fertimonio, quien me lo denegò expresandome que  
los Señores del Real Tribunal le tenian dada orden  
y que no mediare testimonio alguno entre tanto no lo pi-  
diere por escrito presentado al Real Tribunal = No  
comprehendo le avirta à los Señores del Real Tribu-  
nal facultad para Vocar los ordenes dados por Vria  
exerciendo toda la Superioridad que su Magestad  
ha depositado en Vria durante la Comocatoria en lo  
conexo y anexo à la misma Eleccion. Ami me  
es importante el Fertimonio para instruir el Re-  
al animo à quien ya tengo hecho mi Recurso en el  
modo que me ha sido posible. En cuyos terminos =  
A Vria pido y suplico que a consecuencia del orden  
que le dió al Escrivano el citado dia treinta y uno  
en el acto que llevo Referido se ve<sup>o</sup> mandas cumplir  
con la mandado dandome los testimonios que le pidiere en  
la expresada nota y exclusiva puesta por mi à las  
enunciadas Personas teniendo entendido que me queda  
copia de este Recurso firmada de Fertigos para lo que  
hubiere lugar para en su caso. Ami derecho: pido Ju-  
sticia etcetera = Facundo Salem de la Pida =  
Auto = Lima y Enero diez y nueve de mil e setecientos  
noventa y cinco = Oirto en Junta Oxal man-  
daron que por el presente Escrivano se dè  
à la Parte los testimonios que pidiere con citacion  
à los Señores de quienes trata = Pothu craxanti =  
Loyola = Rosar = Sabros = Echenique = Ordongotti =



Carrera = Don Matias Delgado

Moxala: Secretario

Diligencia =

Inmediatamente hice presente el Auto arriba a los Señores Administrador General Don Manuel de Ojeda, Director General Don José Robledo, Diputados Generales Don Eugenio Miota, y Don Eugenio Peralta. Del Señor Administrador Ojal expresó no ve dieran los testimonios sin haver dicho Señor Expuesta varias cosas sobre el particular que debían inventarse en el testimonio o testimonios =

Delgado =

Otra =

Antes me citè á los Señores Apoderados Don Antonio Ramon Estrada, y Don Antonio Zamora, quien me hizo la misma expresion que el Señor Administrador General, y ambos Señores expresaron se oponian á los testimonios siempre que no se acompañe o inventase en ellos lo que expresieren en el particular = Delgado

El Señor Director General despues de puesta la diligencia de citacion me expresó que viendo el pedimento dicho Don Jacinto dirigido á comprehender el soberano animo del Rey, y deca de nulidad de las Solemnres Elecciones que se han hecho se debe agregar al Testimonio el escrito presentado por dicho Don Jacinto á la Junta General y su correspondiente Providencia en que se dice



8

su defecto personal è inavilidad para ser Admi-  
nistrador, sin que por ningun caso pueda favorece-  
le el Articulo octavo titulo primero, ya por defecto  
de Sordera, ya por ser este un nuevo establecimi-  
ento, y ya por que el Articulo habla en el caso de  
haber varios que hayan sido Diputados Gene-  
rales para entre ellos elegir; pero no en el caso  
de ser uno solo como lo es el dicho Don Jacinto,  
quien siendo electo en fin de Cochabamba y ser fue  
separado por orden del Rey en Diciembre de noventa  
y uno, y que por indulgencia se le concedió el Sre-  
mio Puerto, deventendiendose de los gastos indebidos,  
y que tanta devorria hicieron al Establecimiento so-  
lo por honor y estimacion del Cuerpo: que esta  
animosidad la continua poniendole defecto è no  
sea Minero al actual Señor Administrador  
Brigadier de exercito Don Manuel de Villalba  
sin atarawe en que notoriamente fue el descubri-  
dor y Poblador del Mineral de Cuahucavi, en  
cuyo trabajo consumió un grueso Caudal, sin em-  
bargo de la crecida Cantidad de Pías que es-  
trajo, y de las que fundió mucha parte por mano  
del Señor que habla: Que igualmente pulva à  
los Señores Diputados Generales Don Cuonino



Miota y Don Cuovenio Tomaler de Peralta,  
habiendo el primero continuado en el ejercicio  
por tiempo de diez y siete años con Hacienda  
propia en Huanochiri, en cuyo dominio se man-  
tiene, y el segundo por otro tanto tiempo en  
Ahuallanca, siendo uno de los primeros descu-  
bridos, y dueño de la Hacienda de Ayra que  
es hasta ahora su propiedad que ambos se-  
ñores han fundido cantidades de Plata: fue  
el Comodoro Capitan de exercito Don Antonio  
Aranda, y que lo fue desde la creacion del  
Tribunal, es dueño de la Hacienda de Pomacancha  
fameosa por los quintos que ha producido a favor del  
Real Erario, y hasta ahora tiene mensualmente  
ochocientos y ~~seis~~ Marcos, que son otros tantos  
perros de plata de unos. Fue Don Antonio de  
Tañanta jamás ha sido conmenal con su se-  
ñoria pues en el discurso de trece años que ha  
le conoce no excederá de seis veces haber co-  
mido juntos: que es Minero desde el año de  
setenta y ocho actual dueño de la Hacienda  
de la Virgen de Merced de Ayra, y lo fue de  
los de Pacamayo, Baños, y Oconayo, de  
cuyo Mineral hizo un Respectiva Funcion.  
Fue su Señoria de Mató el año de setenta y



ocho la Mina del Rey en Huancabamba ante el Señor  
Virrey General Don José Antonio de Arce en  
Cantidad de treinta y dos mil y mas pesos, que es  
un ejercicio practicado pocas ó ningunas veces, y si-  
que en el mismo trabajo en compañía de Don Fran-  
cisco de la Fuente y Loayza: que en el año ochenta  
consumió mas de veinte mil pesos en el Mineral  
de Fallanga, y que entre trabajos propios y havi-  
litaciones que hace á los Mineros no hay Divaldo  
en esta Capital que tienda por el respecto á la  
Minería tanto interes al Rey y Realta por  
Mayor para dotacion del Tribunal. Que últimamen-  
te debe ser reprehendida la arrogancia con que impu-  
na la validacion de sus Poderes, ~~hacidos~~ en Junta  
general y declarados por bastantes por Superior De-  
creto del excelentísimo Señor Virrey en Audi-  
encia de los Señores fiscales que haviertamente hicieron  
una favorable opinion de los Poderes y Apoderados  
que componen la Junta: y lo firmó de que doy fee =  
Lima vt supra = José Robledo = Don Maria Del-  
gado de Morales = Asimismo el Señor Diputado  
General Don Eugenio Miota expresó: que es cierto que  
Don José Robledo le escribió (am Habilitado) dize: ántea-  
nda Mineral de Alpamarca encargándole la Direccion



de la de Pomacancha, afir. de que entablare y  
anexolare el mabap de esta, lo que verifico, y es  
treinta meras vaco de la mar de veinte y cinco mil  
manco beneficiado por vi mismo, y desando en ella  
con orden de dicho venor noble am. Sobrino Don  
Domingo Labegoya, parò ala vna que viempre  
mantubo y mantiene en corriente = Cuenca de  
Mota = Don Matias Delgado de Morala —  
El venor Administrador general disp. que despues  
se referirse à quanto lleba expuesto el venor  
Administrador general en un antecedente R<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>,  
añade que habiendolo elegido el Diputado en el Con-  
sejo Mineral del Cuzco por aclamacion de todo el  
Cuerpo de Mineros, y escrivandose à vna el empleo,  
dada parte de su ~~señal~~ para la Diputacion al excel-  
lentisimo Señor Virrey Don Feodor de Croix, tuvo  
à bien no admitiala, y le obligo à que le viviere  
por el termino de dos años, dixiendole Carta en  
que espnava convebia necesario y oportuno admitie-  
re y viviere el empleo, lo que executo procuran-  
do de su parte de empeñar la confianza que vir-  
dada le conquiso, pues el referido Señor excel-  
lentisimo informo à Su Magestad con fecha  
de diez y vein de Junio de setecientos ochenta



10  
y ocho, y en dicho Informe se hallan las palabras  
vigilante. No obstante ha corrido la desonra-  
da suerte de no conseguir ningún Empleo ni aco-  
modo; hallandose hoy obscurecido en la Provincia  
de Barcay, y sin otro recurso que el de haberse  
hechado à Minería para encontrar su subsisten-  
cia. Sin embargo aun en medio de tanta miseria,  
no ha desalo en este tiempo de manifestar su  
genio, talento, ó inclinacion al servicio del Rey  
y de la Cauza Pública, dedicandose à fomentar la  
Minería, y exhibiendo muy buenos discursos  
sobre el modo de adelantarse en Laborio, los qua-  
les me los han dirigido, y han merecido mi apro-  
bacion y elogio, por cuyo motivo los Mineros de  
aquella Diputacion le han acordado por su Dipu-  
tado, y aun que se obtinó à no aceptar este oficio,  
el Tribunal de Minería ha representado vien-  
te que sería muy dañoso el que yo le admitiera  
la no aceptacion ó Renuncia, viendo como en el  
expresado oficial el sugeto merecia benemerito pa-  
ra desempeñar con honor el empleo de Diputado: y  
yo por lo mismo le he obligado à su aceptacion; cuyas  
expresiones, y la notoriedad de un merito adquirido en  
la Minería movió al excelentísimo Señor Virrey



presente para que le nombrares y obligares a  
que viviere el Cargo de Diputado General  
por Comision, en el que se mantubo mas de dos años  
desde el dia tres de Diciembre de noventa y  
dos hasta el treinta y uno del mismo mes del  
año proximo pasado de noventa y quatro, en que  
se beneficiaron las Elecciones de todo este Real  
Tribunal por la Junta General, quien tuvo la  
bondad de hacerle el honor de elegirlo por Adminis-  
trador General en consideracion a su distinguido me-  
rito en la Mineria; y muy particularmente un  
desempeño en la tan ardua como importante  
Comision que le confirió el Excmo. Señor Virrey, y el  
Real Tribunal General de los Encomendados Judiciales  
comparados con el Señor Baron de Wardenlicht, de-  
biendo contar a Vra. la molestia que ha sufrido  
el ejercicio en que puse su paciencia, y el empeño  
con que ha procurado el que se descubra la verdad  
en los conocimientos afectados por dicho Señor Ba-  
ron, libertando así los fondos del Real Erario  
de este Real Tribunal, vi bien por esta importante  
operacion se ha contraido el odio de no pocos que  
han procurado, y aún procurar vortener esta opime-  
za, y Vra. tiene dada cuenta a Su Magestad



11  
laxamente por mano del Excelentísimo Señor  
Virrey de todo lo acaecido en ella, por lo que le parece  
no debemos extrañar el que esta Junta General posehi-  
da de estos conocimientos, y de los que Venosia tiene  
en el beneficio de Metaler según una respectiva cali-  
dader, lo haya puesto á la frente de este Real Tribu-  
nal, y que ve de entiendo dicho Señor de lo demás  
impedimentos que le opone don Jacinto Falero por  
graduarlos de depreciables; y lo firmó un señoría  
de que doy fee = Manuel de Ojaltta = Don Matias  
Delgado de Mexalar = El venos Apoderado y Con-  
vulso Don Antonio Ramon Estrada viz que á  
una injuria notoria decia de nulidad del Poder que  
ha actuado, quando en sus Elecciones ha expedido los  
Poderes que ha actuado de la misma significacion del  
Cuyo, y en las primeras Juntas que se hicieron para  
las Calificaciones del mismo don Jacinto Falero tam-  
bien exerció estas funciones como Avilitado para ellas  
por enfermedad del Apoderado de Caylloma, sin que en  
ninguna de estas ocasiones se hubiere pensado en  
inavilitar para ellas una Persona que se sabe aver que  
es cierto que don José Robledo havilita la Estacien-  
da de Pomacancha desde el año de ochenta y  
ocho de la que es dueño dicho Don Antonio desde el  
de setenta y cinco: No por eso debe reputarse como



una misma Persona, ni por eso dexaria de su-  
fraxa veoun lor dictamenes de su conciencia; que  
à mas de las Recomendaciones que le avierten por  
Minero desde el año de setenta; por Consulta  
del Tribunal en la eleccion primera, y repe-  
tido ahora como primero de esta clave, tiene la  
de vez un Varallo util porchedor de una Haci-  
da y Minas que ha rendido al Rey muchos  
miles, y solo por Razon de quintos desde que  
la comprò ha pasado ochenta y nueve mil qui-  
nientos treinta y quatro pesos procedentes  
de noventa mil quinientos noventa y siete  
marcos que ha fundido, y de los que manifes-  
taba las correspondientes Certificaciones de las  
oficiales Reales, y que no se regularan se de-  
ventienda Don Jacundo de estas qualida-  
des produciendo unas expreciones reductoras  
para entablar una Demanda que trae en ori-  
gen en su derecho ficticio y que à efecto se  
instruia al Rey, se añade al Ferrimonia pedi-  
do por Don Jacundo la Relacion que  
llebo hecha, producida de la citacion que se le  
ha intimado: y lo firmo de que doy fe = An-  
tonio Ramon de Aranda = Don Matias del  
Cado de Morales = \_\_\_\_\_  
8



12

Excmo. y Señora de la Junta General de Minería =  
Don Antonio Larrañaga, Minero y Aragonés  
A su Magestad, paxero ante V. M. y digo: que  
he sido citado por el Excmo. Tribunal  
para un Fervimonia que pide Don Jacinto Salas  
de la Riba respectivo al expediente de elecciones  
en que aparece haberme puesto por dicho Don  
Jacinto para la voz pasiva el impedimento de no  
tener las calidades de ordenanza, y para la voz  
activa el de ser comensal y Director de los negocios  
de Don José Robledo = Para lo primero es neces-  
ario y de Justicia que exprese el citado Don  
Jacinto quales son calidades de ordenanza que  
me faltan para optar empleo en el Tribunal, por  
que esta expresión genérica ha sido muchas par-  
ticularidades de hijo ilegítimo, origen indiferente,  
mala conducta etcetera = Para lo segundo que  
exponga el interese de que principios o antec-  
dentemente trae la comensalidad con el señor Robledo  
y la dirección en sus negocios, pues estas expre-  
siones contenidas y arregladas por una volun-  
tad arrogante, pueden producir un fin ver-  
sible y torcido conforme a los objetos que se pro-  
pone Don Jacinto = por tanto. A V. M. pido y




Suplico se viva mandax que entre no cum-  
pla Don Jacundo Talem con dar raxon de  
los dos puntos que trata, se suspenda el Fer-  
timonio que le está mandado dar, protestando  
como es el derecho está en am dicho solo en  
lo favorable: Pido Justicia y la expesa de

AUTO

SS.  
Loyola.  
Porter.  
Bazo.  
Carreras.  
Ordóñez.  
Sabuso.  
Brión.  
Cohenique.

Viva = Antonio de Llanos = Lima y ene-  
ro veinte y quatro de mil ochocientos noventa  
y cinco = Como lo pide = Hay ocho rubricas  
de Señora = Provedo por los Señores  
de la Junta General que están al Margen = Idolo =

Covito. / Señores de la Junta General = Don Jacundo Talem  
de la Riba, segundo Diputado General electo en la  
creacion y establecimiento del Real Tribunal, en la inten-  
pelacion que he  a Viva para que el presente  
Covitano cumpla con darme el Ferdimonio que dese-  
tó Viva el día treinta y uno de Diciembre del año  
pasado de noventa y quatro de la exclusiva que para  
se vive para la Eleccion que se ha a hacer  
aquél día 31, al Señor Brigadier Don Manuel de  
Villalba, a Don Eugenio Miota, a Don Eugenio Gomez  
de Pezuela, a Don Toribio Robledo, a Don Antonio de  
Araoz, y a Don Antonio Llanos; digo: Que  
habiendo mandado Viva se cumpla con su citado De-  
creto ha embarazado el Ferdimonio un Covito pre-



13  
ventado por el referido Don Antonio Llanusa  
en que pide le pruebe yó el defecto de calidades que  
lo excluyen de la voz pariva, y la comunalidad con  
Don José Robledo y dizecion que le pruebe en sus  
negocios = No puedo dexar de extrañar que tan  
fubolo pretexto haya merido à Vria para mandar su  
defensa la Compulva geminadamente decretada, y per-  
dida para ocurrir al Rey nuestro Señor, quando he  
aconxado he ocurrido con questa Semi aoxasio à vna  
Sobexana Personna. El tenor del Decreto me hace  
comprehender que Vria no consultó con Leonado la Pro-  
videncia, por que le hubiera esclarecido que quanto  
deducia Llanusa prueba mérito para suspender el For-  
unonio = Vria debió Reflexionar que estos afectados  
motivos son arbitrarios maquinados para desvirtuarme  
de Documentos que apoyen la Justicia Semi Recurso,  
y que no han de ser bien vistos por el mismo Sobexano  
à quien lo he interpuesto, y à quien subcesivamente  
boyo dando cuenta de todos los paros y oertiones de Vria,  
y demás Tribunales donde me es necesario perrequirir  
mi Cauva = Debió Reflexionar que viendo el Numero de  
los excluidos veir, solo Don Antonio Llanusa es el que  
se presenta por que le avierte genialidad litigiosa y  
pexturbativa como pretexto hacerlo ver, y Vria es ter-  
rigo que en las sesiones de los executivos fue siempre  
el que tomó la voz y habló mas en quantos puntos



se propusieron à la Conferencia = Debíó ser  
flexionax que el mismo Don Antonio Linares es  
el dia en que le puse la exclusiva à prevención de  
Vria quedó convencido de que ni tenía Hacienda  
de Ingenio, ni minar en corriente, ni era Mi-  
nero de exercicio que son las calidades que  
requiere la ordenanza para la voz pariva; y que  
su adquisicion en aquel acto hizo su convencimiento  
y su confesion = El haver tenido conatos de  
Minero, ó de bozion al exercicio, no es vax profeso en  
el, y por conatos los perdió Don Antonio mucho  
tiempo antes que se exigiere el Tribunal, con  
lo qual hay bastante para que se desengane de  
que no tiene la calificación necesaria para la voz  
pariva de ostar empleo en el mismo Tribunal =

El Redimento p[ro]curado apaxata como agrasio que  
hoy espriere no le avirtian las calidades de la  
ordenanza, y que era amigo parcial y comen-  
val de Don José Robledo, y director de  
vno negocio: esta afectacion es parte de lo  
maquinado; quion juzgana es infuxia decirle à  
Don Antonio que no es Minero, y que no es  
seu Exenio que hasta ahora se ha tenido por  
mal visto? = ; Si Don Antonio es de buena  
fee podía negar la amistad la parcialidad, y comen-  
validad con Don José Robledo? ; Hay algun



Ciudadano ó Persona Aulica que la ionoxe, 14  
y la mutua personalidad y volicitud de ambos  
sobre sus comodidades. Respectivas? ¿Como tiene  
valor para articular la expresion, ni que sea  
de ella? Hasta avomas de inexactitud contiene  
tal queja, por que es poner en duda la bene-  
ficiencia de Don José Robledo á su Persona  
y su Cava! ¿que no padeciera y lamentara  
Don Antonio y su familia, si no tubieran era  
amistad y era sombra! ¿Que influencia es decirle  
Director su Amigo y bien hecho? Por lo con-  
trario, estas expresiones de lo que prueba  
voluntad en Don Antonio, si no fuere avirtido de  
ella, Don José Robledo que es advertido en sus  
negocios, no los confia á su cono y prever-  
cion; por esto es manifesto que el Exercito pre-  
sentado y la volicitud de Don Antonio es un em-  
baramiento capcioso para detener mis diligencias:  
teniendo bien entendido Sr. Antonio que si quiere  
requirir con mis contienda sobre que le contenga  
las escrituras que le opuse, y proposiciones que  
tengo ventadas, y vientos en este Exercito, estoy  
pronto á requirirle en Cuxda reparada, y abanzar  
alop mas de lo que llevo dicho: por tanto = A Vria  
pido y suplico se sirva mandar que el Exercitano



cumpla con darme el Ferdimonio, incluyendo  
en este los sucesos que han ocurrido hasta  
el dia en este Expediente en conformidad de  
los reiterados Decretos proveidos para ello;  
y que la volicion de Don Antonio corra en  
cuenta reparada, consultando este Articulo con  
el Suero del Tribunal, cuya pericia en la  
ordenanza es notoria, o con otro Letrado de igual  
concepto. Pido Justicia y protesto lo que haya  
lugar et cetera = Facundo Falem de la Siba =  
Auto Lima y febrero tres de mil seiscientos e  
noventa y cinco = Visto en Junta General  
mandaron ve guardado y cumpla lo proveido en  
diez y nueve de inmediato Enese los termino-  
rios que tienen con inversion de lo es-  
puesto por los señores Administrador General,  
Director General, Diputados y Apoderados, po-  
niendole la Nota correspondiente en el Proceso =  
Portuvaratti = Baro = Sabugo = Carrera =  
Loyola = Rosar = Echenique = Don Ma-  
ria Delgado de Moxala: Secretario —

Exco.} Excelentísimo Señor = Don Facundo Falem  
de la Siba segundo Diputado General del Real  
Tribunal de Minería elegido en la eleccion que de él  
hizo el Muy Ilustre Señor Don Jorge Acobedo



15  
con su debido respeto dice que el día treinta de  
Diciembre del año próximo pasado de noventa  
y quatro pasó el Suplicante en cuerpo del Tribunal  
de tomar la venia á Nueve y siete y hasiéndose  
presente se iba á proceder á los Escrutinios de la  
nueva elección de Ministros por la Junta gene-  
ral convocada conforme á Ordenanza por supe-  
rior orden de Nueve y siete; y en esta oportunidad  
el Caballero Administrador Don Francisco Olivi-  
eranda expuso á Nueve y siete que pudieran  
en las sesiones de la Junta ocurrir circunstancias  
y dificultades que si no se allanaban antes  
de la elección la dexaban expuesta á vicios y  
multitudes; y Nueve y siete le respondió mandando y  
proveyó que el día siguiente treinta y uno  
en que la Real Ordenanza preveía la elección  
se prosiguiera á ella sin detenerse en reparos  
ni oposiciones de los Vocales, dexando reservado pa-  
ra despues tratar de las multitudes ó vicios que  
qualquiera quisiere exponer, sobre lo que se  
le oia en Justicia = El Suplicante en las  
sesiones del día treinta y uno dijo de nulidad  
de los procedimientos de la Junta relativos á la  
elección: la misma reclamó el dicho Administrador  
don; pero con todo á consecuencia del orden Superior



de Vuestra Señoría se proscribió a la Elección; y habiendo  
quedado reservado el derecho a los Vocales intere-  
sados para deducir las nulidades después, y a Negro  
la vez en que el Suplicante exponga por su parte  
las innumerables que padecen las gestiones de la  
Junta y para ejecutarlo con prontitud = A Vue-  
stra Señoría pide y suplica se sirva mandar se le  
entregue el Expediente de Elecciones y Actas  
de la Junta convocada para en vista de todo ex-  
poner y deducir sobre las nulidades objetadas, mas  
en forma: espere Justicia de la integridad de  
Vuestra Señoría = Jacinto Falenz de la Riba =

Supl. P.<sup>o</sup>

Lima diez de Enero de mil setecientos noventa y  
cinco = Al Acero general = Una rubrica  
de su Excelencia = Garrido = Lima doce de  
Enero de mil setecientos noventa y cinco = Vista  
al Señor Fiscal de su Magestad = Una rubri-  
ca de su Excelencia = Sanchez = Otra ru-  
brica =


Vista.

Excelentísimo Señor = El Fiscal  
Vista este Escrito de Don Jacinto Falenz de la  
Riba que solicita se le entreguen los autos de  
las elecciones de Miravia para deducir sobre  
las nulidades que opuso desde el principio, dice  
que no halla reparo en que siendo Vuestra Señoría  
servido mande se le entreguen estando en Ciudad  
Lima Enero Veinte y ocho de mil setecientos



Supl. D.º noventa y cinco = Goitea = Lima Febrero  
16  
cinco mil setecientos noventa y cinco = En conse-  
quencia de lo que expone el Señor Fiscal entre  
quese á esta parte por el Real Tribunal de  
Mineria el Expediente de elecciones para el  
fin que solicita = Una Rubrica de su Exzellenza  
D.º Sanchez = Otra rubrica = Lima y febrero  
nueve mil setecientos noventa y cinco = Por  
venirido el Superior Decreto de su Exzellenza, y  
en su consecuencia no hallandose el expediente  
que se expresa en estado de poderse entregar se  
venara por á hora de la Providencia en el particu-  
lar, y hagase saber = Tres rubricas = Delgado =  
En el mismo día se hizo saber á Don Jacinto  
Crespo Falenz = Delgado = Exzellenza Señor =  
Don Jacinto Falenz de la Real Audiencia: En los autos  
que promueve sobre la nulidad de las elecciones  
de Empleos del Real Tribunal de Minería  
hechas en la proxima parada, Junta de treinta  
y uno de Diciembre de mil setecientos noventa  
y quatro y lo demas deducido con su mayor  
Respeto dice: que en el dicho Real Tribunal  
pende el Informe que Vuestra Exzellenza ha manda-  
do que se haya sobre el embarazo que ainsto  
para que el Suplicante se le entregue el Expedien-



re de elecciones que Vuestra Excelencia ha manda  
do se le dé para usar de su derecho. Desde  
el día doce del corriente se pasó al Real Tribu  
nal el superior decreto de Vuestra Excelencia para  
el citado Informe, y la materia, ni es aadua  
ni da merito a dilación. El dicho Real Tri  
bunal está encargado por la ordenanza del  
pronto despacho de los negocios, y por lo mismo  
el Suplicante interpela con el debido acatamien  
to para el despacho de dicho Informe la Superio  
ridad de Vuestra Excelencia: Por tanto = A Vuestra  
Excelencia pide y suplica se le sea hecha por he  
cha esta interpelación, y se mande que en  
el día se deva de el citado Informe pide  
Justicia, y  espera de la rectitud de Vuestra  
Excelencia = Facundo Falen de la Dita = Lima  
y Febrero veinte y seis de noventa y cinco =  
Dare este recurso al Real Tribunal de Minería  
para que ebaque el informe con toda la breved  
dad que le permitieren sus atenciones = Una  
Pública de su Excelencia = Sanchez = Ota  
vica = Excelentísimo Señor = El Real  
Tribunal de Minería, cumpliendo con el superior  
decreto de Vuestra Excelencia de veinte y seis del

Sup. D.<sup>no</sup>

Inf.<sup>e</sup>



inmediato Febrero, proseydo ala Representacion  
 de Don Jacinto Falenz de la Siba; lo que me  
 de informan es: Que hasta la fha no ha  
 venido el memorial que cita dicho Don Jacinto  
 relativo á que se le entregare el expediente de  
 elecciones sobre que dice haver proveido Vuestro  
 Señoría otro informe. Lo que <sup>único</sup> tiene en ~~su~~ poder, **ya**

1. (ferido expediente) hora acompaña, es el pedimento  
 en que solicito que se le entregare el referido ex-  
 pedito de elecciones, y Actas de la Junta com-  
 bocada en que Vuestra Señoría previa Audiencia  
 del Ministerio Fiscal ordenó por decreto del  
 día cinco que se le entregare, y el Tribunal en  
 suere mandó que respecto de no hallarse en estado  
 de poderse entregar se reservase ~~por~~ ~~la~~ ~~providen-~~  
 cia asu tiempo = El motivo que tuvo el  
 Tribunal para proveer áquel Auto de reserva  
 fué por considerar que las Juntas de Ordenanza  
 aun no se han evaguado y teniendo ellas ínti-  
 ma Coneccion con las elecciones, mientras no se  
 Concluyeren, no se podia verificar la entrega.  
 Por ero sin duda el Señor Fiscal al tiempo de  
 Expedir su dictamen en el particular presino que  
 no havia reparo para que los autos de elecciones



sele entregaven á Don Facundo estando en  
estado = Quando llegue esse caso el Tribunal no  
puede menos que hacer presente desde á hora á  
Vuestra Señoría, que por el Artículo Veinte y dos, Titulo  
lo primero del Código de Minería, está decidido que  
los Originales de Reales Ordenes, Oficios de Nueva  
Señoría y documentos fundamentales de su execucion  
y conducentes á su Gobierno deben custodiarse en un  
Archivo, para hacer uso de ellos quando conve-  
nga, sin que en ningún caso se puedan extrair. Que  
siendo necesarios se saquen Copias, ó Testimonios  
Autorizados, corregidos y comprobados con toda  
legalidad conforme á derecho = De esta Clase  
son los autos de Elecciones, y providencias acorda-  
das por la Junta, pues todos son documentos fun-  
damentales que necesita el Tribunal para su go-  
bierno. Por eso estando en estado el negocio, es deca  
concluidas que sean las Juntas á Don Facundo  
sele franquearian los Testimonios que pidiere, ó  
necesitare entendiéndose á su costa. Vuestra Señoría  
en vista de todo resolverá lo que fuere de su justifi-  
cado arbitrio. Lima y Mayo cinco de mil setecien-  
tos noventa y cinco = Manuel de Villalba =  
Eugenio de Miota = Eugenio Pomales de Serantes  
Lima Mayo seis de mil setecientos noventa y  
cinco = Vista al Señor Fiscal de su Magest



Vista

18  
Id = Una Rubrica de su Exzellenzia = Sanchez  
otra Rubrica = Excelentissimo Señor = El  
Fiscal reproduce el informe antecedente del Tribu-  
nal de Mineria, y podrá Vuez Exzellenzia siendo  
servido mandar se haga saber a Don Faundo  
Falenr, que promueva en tiempo oportuno su  
instancias. Lmia Mayo onze de mil Setecientos

Escrito.

noventa y cinco = Torbea = Excelentissimo Se-  
ñor = Don Faundo Falenr de la Rira =  
Dignitado Segundo que fue del Real Tribunal  
General de Mineria de su primera creacion en el  
Expediente que promueve sobre que se entreguen  
los autos de elecciones que se formaron en la praxi-  
me y parada del año de noventa y quatro: con  
Suberido respeto dice: que Vues. por su  
Superior decreto se ha servido mandar se entregue  
que al Suplicante dicho Expediente, con cuyo de-  
creto ocurrio al Real Tribunal para que  
sele mandare al Escriuano Verificar dicha entree-  
ga: El Real Tribunal proveyo que respecto a  
no estan en estado de sererarse para dar presidencia,  
y ala Verdad, ni tienen embargo, ni progreso  
en la actualidad para que sele entreguen: por eno-  
presente nuevo memorial expomiendo a Vues  
Exzellenzia lo proveydo por el Real Tribunal con



que se embargaba el cumplimiento de un Suplico  
cion Decreto de la entrega, y Vueselencia se  
paxio mandar que el Real Tribunal informare  
En el que hare expone à Vueselencia no puede  
Verificarse entrega de dichos Autos por dos motivos  
el primero por que continuan las Juntas hasta  
cuyo feneamiento hay Actas que euerden; y el  
segundo por que la Real Ordenanza prohibe  
se entreguen à persona alguna los papeles ori-  
ginales del Tribunal, y que luego que se con-  
cluyan dichas Juntas se le darán al Suplicante  
los Testimonios que pidiere que conduca à sus  
intentos = Alla verdad, el Real Tribunal  
ha formado otro Consejo de la Solicitud del Supli-  
cante de aque[redacted] que se dirige su pedimento; no es  
la p[re]tension del Suplicante se le entreguen las  
Actas Originales, sino solo los Autos que se  
formaron de la exclusiva que puso el Suplican-  
te al tiempo de las elecciones a los Señores que  
componen el Real Tribunal y demas voca-  
les; cuya exclusiva no permitió la Junta  
se p[re]sente en Acta y lo consintió que se agre-  
gare original al Expediente de elecciones que  
se compone de varios Escritos presentados por  
el Suplicante ya en este Superior Tribunal.



y remitidos ala Junta, ya presentados inme  
 diatamente en dicha Junta, y proveidos por ella,  
 ya de otros pedimentos del referido Don  
 Antonio Zañarta, cuyo Expediente no viene cuan  
 to en el dia y es el que le conviene al Suplicante  
 Reconocer y tener presente para exponer sus dere  
 chos = Vuestra Señoria se ha servido dar Vista  
 al Señor Fiscal del Informe que hace el Real  
 Tribunal en que expone los motivos que embarran  
 dan la entrega de dicho Expediente, y para que su  
 Ministerio se intuya de la equibocacion con que  
 procede dicho Real Tribunal en el Informe y  
 del principal intento del Suplicante: Por tanto =  
 A Vuestra Señoria pide y suplica se sirva mandar  
 se ponga este Memorial con [redacted] Expediente  
 y lo tenga presente el Señor Fiscal al tiempo del  
 Despacho de la Vista que se le tiene dada, que asi  
 es de Justicia que espera de la notoria xecitud de  
 Vuestra Señoria = Tacundo Falen de la Riba  
 Luna onze de Mayo de mil setecientos no  
 venta y cinco = Corra la vista dada al  
 Señor Fiscal en el expediente de la materia  
 Una Rubrica de su Exzellenzia = Sanchez = Otra  
 Rubrica = Excelentissimo Señor = El Fiscal  
 visto este escrito de Don Francisco Falen de la

Supl. Dto

Vista




Dita en que explica los autos que sobrevinieron  
y concepto equibocado que ha formado el Tribu-  
nal de Minería dice: que no halla reparo en  
que se le entregue el Expediente que expresa  
y esto demás reproduce lo que expuso a conti-  
nuacion del informe de dicho Tribunal. Lima

Sup. D.º

Marzo trece de mil setecientos noventa y cinco  
Folios = Lima Marzo diez y seis de mil se-  
tecientos noventa y cinco = En conformidad de  
lo que expone el Señor Fiscal enteguesele  
a esta parte por el termino ordinario, y bajo el  
Conocimiento de Procurador el Expediente que sigue  
instaurando los demás recursos oportunamente =


D.º

Una Rubrica de su Exzellenzia = Sanchez = Otra  
Rubrica = Lima y Marzo veinte y tres de mil  
setecientos  y cinco = Por ventura el  
Superior Decreto de su Exzellenzia y en su cumpli-  
miento respectivo de hallarse acumulado los escan-  
tos que forman la instauracion de exhibir  
el Expediente de elecciones de globos y entran-  
guen se le baxo a Conocimiento de Procurador  
a Don Jacinto Talero quedando Fermón en  
en su lugar con la nota correspondiente que  
acredite su separacion = Nueve Rubricas =  
Delgado = Exzellenzimo Senor = Don


Escrito.



20

Facundo Falenz de la Silla Segundo Diputado  
general que fué del Real Tribunal de  
Mineria en su primera Excecion entor autos  
que promueve, sobre que sele entregue el  
Expediente de elecciones, relativo ala ultima que  
se efectuó en treinta y uno de Diciembre del año  
proximo pasado de mil setecientos noventa y qua-  
tro, y lo sumas deducido dice: Que Vuestre Señoria por  
repetidos Superiores decretos tiene mandado sele en-  
tregue dicho Expediente para los fines que  
à propiamente, con cuyas superiores providencias à oca-  
sionado al referido Real Tribunal, para que en su  
cumplimiento verifique dicha entrega = El citado  
Real Tribunal ha entendido que el Suplicante  
Solicita las Actas Originales  celebraron  
por la Junta en el citado dia treinta y uno. Bien  
sabe el Suplicante que dichas Actas no pueden  
entregarse Originales, por que se hallan senta-  
das entor Libros del mismo Tribunal destinados  
para estampar estas gestiones, y las sumas relati-  
vas à lo gubernativo, directorio, y economico de su  
instituto, y que lo mas que puede pedir qualquiera  
particular es un Testimonio de alguna que  
importe su derecho ò interes = El expediente



de Elecciones que solicita el Suplicante se compone  
de Varias piezas, unas que corren en el Real Tribu-  
nal y otras que penden en este Superior Forisano  
las que han corrido ante Vuestra Señoría son la con-  
vocatoria de las Diputaciones, las Consultas que las  
mismas Diputaciones han hecho sobre las du-  
das que les han ocurrido, los poderes remitidos  
por dichas Diputaciones, y las Diligencias de su  
aprobacion y decretos de Vuestra Señoría para  
proceder a la parada eleccion. El expediente del  
Real Tribunal se compone de la escusiva que  
puro el Suplicante, así a los vocales electores  
como a los que se tenían precisos para ser  
electos, la que se rehusó poner por Acta,  
pero si se  Original con los documentos  
siguientes, que son la representacion que hizo  
el Suplicante a la Junta general fundando su  
oposicion y derecho al empleo de Administrador  
con arreglo al Título ocho, del Título primero  
de la Real Ordenanza: el recurso que hizo a Nueva  
Señoría en vista de la repulsa de la Junta un  
escrito presentado por Don Antonio Sanásta: la  
contestacion del Suplicante y otras varias di-  
ligencias obradas en su seguimiento = Todas.





21

Las puestas referidas esto es lo actuado en esta Superioridad, y lo corrido en el Real Tribunal es-  
clusas las Actas Sentadas en los Libros compo-  
nen el Expediente de Elecciones que solicita el  
Suplicante. Lo principal de dicho Expediente es lo  
obrado por Vuestra Señoría en virtud de la convocato-  
ria, lo actuado por el Tribunal lo considera in-  
cidente, dependiente, anexo, y conexo al obrado  
por Vuestra Señoría, y uno y otro importa para  
el uso de sus derechos reserbados por Vuestra Señoría  
en el Tribunal de le debe entregarse lo incidente y  
anexo, y por esta Superioridad lo principal in-  
cluye la convocatoria que le dio principio, y para  
que todo cosa bajo de una Cuesda = A Vuestra  
Señoría pide y suplica, se para mandado que el Real  
Tribunal remita a esta Secretaría de Vuestra Señoría  
el Expediente incidente que siguió compuesto en  
las puestas enuncadas para que agregándose al que  
pende en este Superior Tribunal, y dio principio por  
la convocatoria, para que todo cosa bajo de una  
Cuesda se le entregue al Suplicante en consecuencia de  
lo mandado bajo de conocimiento de Procurador para  
usar de su derecho que así es de Justicia que con  
Atencid espere de la integridad de Vuestra Señoría =  
Facundo Talero de la Suiza = Lima tres de




Sup. D<sup>to</sup> Abail de mil setecientos noventa y cinco = Pasare en  
Recursos ala Junta general del Premio de Minie  
ros para que agregando las actuaciones que por esta  
parte se piden informe con ellas = Como Delegado  
de su Excelencia = Arredondo = Sanchez =

D<sup>to</sup> Otra Pubrica = Lina y Abail veinte y dos  
de setecientos noventa y cinco = Por revivido el  
Superior Decreto de su Excelencia, guandere, y cumplase  
se, como corresponde, hañendo esta Junta el Infor  
me que su Excelencia pide, quedando Fertimonio

Escrito. Quatro Pubricas = Delgado = Don Faundo  
Falenz de la Riba Segundo Dignitado general que  
fué del Real Tribunal de Mineria en su primera  
execucion en los autos que promoviere sobre que  
se entregu  expediente de Elecciones rela  
tivas ala  que se efectuó el treinta y  
uno de Diciembre del año proximo pasado de  
mil setecientos noventa y quatro, y lo demas de  
dicho dice: Fue estando mandado por repetidos su  
periores decretos de su Excelencia, que se entreguen  
estos autos, el Real Tribunal ha entendido que  
el Suplicante solicita las Actas originales que  
se celebraron por la Junta general en el citado dia  
treinta y uno de Diciembre y el Suplicante por  
una nueva representacion que hizo a su Excelen





cia dio cumplida idea de los Autos que solicitaba  
 y puestas que los componian, y pidio que juntandose  
 todas y poniendose bajo de una cuerda se verificase  
 la entrega mandada por Vueselencia = A esta  
 Representacion proveyo Vueselencia su superior  
 Decreto de catorce del corriente mandando se pasare  
 ala Junta de Mimeria, para que uniendo los es-  
 critos, y demas diligencias que el suplicante es-  
 pueraba informar, y habiendo corrido tiempo su-  
 ficiente para hacer el informe lo ha solicitado  
 en la Oficina de Forisano, y se le asegura en  
 esta no se ha parado por dicha Junta: Por tanto =  
 A Vueselencia pide y publica lesiora interpelar  
 ala citada Junta para que despache el informe  
 mandado por esta Superioridad, que  Justicia que  
 espera de la Rectitud de Vueselencia = Tacundo =  
 Falen de la Riba = Lima Abril veinte y  
 ocho de mil setecientos noventa y cinco = Informe  
 la Junta general de Mimeros con la posible brevedad  
 como esta mandado = Una rubrica de su Exselencia  
 Consultas. Sanchez = Otra rubrica = Señores de la Junta  
 general de Mimeria = Haviendo remetido recien-  
 te cierta Capital dentro de breves dias, ami desti-  
 no en el Mineral de Lucanas, para edificar los  
 peñunios, que experimentara en mis Intereses si

Supt. dno



Consulta.



hubiere permanencia por mas tiempo en la misma; he  
determinado substituir el poder que me confio el Gre-  
mio de Minerios de aquella Realidad, conforme ala  
facultad en el cometida en Don Juan Vallera  
Oficial mayor de la Comisaria de Guerra y  
Marina, para que hañendo gerencia, a nom-  
bre de ellos, se presente en las Juntas generales de  
Mineria, del mismo modo que lo he executado  
y promovido, y agite en ellas, quanto considere  
oportuno a beneficio general del importante cu-  
erpo de Mineria y en particular al del Gremio  
que dese representar con arreglo alas Instruccio-  
nes que le tengo comunicadas. Lo que pongo en  
noticia de Vria para su inteligencia expre-  
sando sea de  dacion. Lima y Mayo seis de  
mil setecientos  y cinco = Miguel de  
Echenique = Lima y Mayo nueve de mil sete-  
cientos noventa y cinco = Haviendo determinado  
la Superioridad para la permanencia de esta  
Junta por los muchos asuntos que han de tratarse  
en ella, que en el caso de que alguno de los Dipu-  
tados de los Gremios de Guerra este, necesitado a re-  
tornarse a su domicilio, substituya su poder en otro  
que sea apto para desempeñarlo. Concurriendo en  
Don Juan Vallera esta calidad y la que preside  
ne

Auro.



la Declaración quinta del Artículo primero se  
 acepta el nombramiento y Substituz<sup>n</sup> en el indicado Don  
 Juan, como apoderado del Gremio de Lucanas, y en  
 su virtud se le citara para las Juntas ultteriores -  
 que han de celebrarse = Villama = Miota = Gonzal  
 les = Zañaron = Lortuogasti = Laxera =  
 Robas = Aranda = Baso = Oxdorgoyti =  
 Don Matias Delgado de Morales = Excelenti  
 sumo Senor = Don Facundo Falenz de la Riba  
 Segundo Diputado general que fue del Real Tri  
 bunal de Mineria en su primera execucion, entos autos  
 que promueve sobre que se entregue el Expedien  
 te de elecciones relativo ala ultima que se efectuó  
 el treinta y uno de Diciembre del año proximo  
 pasado de mil setecientos noventa y quatro, y lo  
 demas deduido dice: Fue en ca  Abil del  
 presente año se sirvió Vues<sup>ta</sup>  mandan que  
 la Junta de Mineria uniendo los escritos y demas  
 diligencias que el Suplicante cita en el pedimento que  
 dio mérito á este Superior decreto informase = En  
 Veinte y nueve del mismo al vez que dicha Junta  
 no despachaba el informe mandado, pidió se sirviese  
 Vues<sup>ta</sup> interpellarla sobre el despacho de dicho  
 informe, y por su Superior decreto del citado dia  
 se sirvió Vues<sup>ta</sup> mandan se pasase su pedimen  
 to á dicha Junta para que despachase con la

Escrito.

52




mayor brevedad, y han corrido doce días mas des-  
pués de esta última interpelación sin que haya  
hecho tal infame: Por tanto = A Vueselencia  
pide y supplica se sirva reconvenir ala Junta  
extrañándole la dilación en el despacho y coactan-  
do la que incontinenti lo despache, y remita ala  
Secretaria de Camara, por sea asi Justicia que  
espera dela rectitud de Vueselencia = Facundo  
Falenz de la Silla = Lima Mayo trece de mil  
setecientos noventa y cinco = Pasese este recuadro  
ala Junta general de Minería para que sin la  
menor demora agregue los antecedentes que se han  
pedido por esta parte, y se le entreguen como está  
mandado sin dar lugar a que se repita instancia =

Una Pubric. su Excelencia = Sanchez =

Escrito.

Otra Pubric. Don Facundo Falenz de la  
Silla Segundo Diputado general que fué del  
Real Tribunal de Minería en su primera  
execucion en los autos, que promueve sobre que  
se le entregue el expediente de elecciones relativo  
ala última que se efectuó el treinta y uno de  
Diciembre del año proximo pasado de mil seteci-  
entos noventa y quatro, y lo demas deducido dice  
que desde el principio de este año promueve esta  
solitud, que se ha sustanciado hasta con el



Señor Fiscal y se han librado por Vuesrelencia  
 quatro o cinco superiores decretos adhiriendo a ella  
 y mandando que la Junta entregue por su parte  
 los autos que ha formado pero con pretextos has  
 ta el dia se ha dilatado la entrega haciendole ad  
 Suplicante mas difícil y costosa la defensa de su  
 Justicia, y retardando la sustanciacion desta causa  
 para adelantar las diligencias de la confirmacion  
 ante el Soberano con autos fucos, e informes  
 subreptivos contra todo lo qual desde a hora pro  
 testu todos los atrasos y perjuicios que se le oca  
 sionen al suplicante, y al cargo de la Mmexia  
 y para que sin embargo de todo Veyue el caso ad  
 que el suplicante alegue ante Vuesrelencia y  
 ante el Soberano sobre las nulidad que a nomo =  
 A Vuesrelencia pide y suplica  libran su  
 Superior Decreto conminatorio para que la Junta  
 cumpla con los repetidos Decretos de Vuesrelencia  
 sobre la entrega mandada hacer al suplicante de  
 los citados autos, pide y espera Justicia de la no  
 toria integridad de Vuesrelencia = Pacumds  
 Falen de la Libta = Lima Junio seis de  
 mil setecientos noventa y cinco = Remitare  
 ala Junta general de Mmexia para que sin  
 la menor demora disponga se le entregue ad

Supl. D. 10



Suplicante el expediente, como esta mandado sin  
dar lugar a que se pida nueva queja o recurso =  
Una Rubrica de su Exzellenzia = Sanchez = otra

Rubrica =  
[Faint, mostly illegible handwritten text follows, with a large dark ink blot obscuring a portion of the middle section.]